



[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2021-00366

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82 y sgtes. Del C. G del P. el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada a través del I.C.B F por la señora LAURA VALENTINA CORREA VARGAS, en representación de su hija menor de edad JULIETA PEREZ CORREA, y en contra del señor ANDRÉS FELIPE PÉREZ ACEVEDO, con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO. – Dar a la demanda el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto el artículo 395 de la misma obra.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto al demandado, señor ANDRÉS FELIPE PÉREZ ACEVEDO, personalmente, enviando copia de esta providencia, al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

QUINTO. – ENTERAR de la presente acción a los parientes de la niña de edad JULIETA PEREZ CORREA, con arreglo en lo dispuesto en inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso.

SEXTO: Actúa como apoderada en este asunto, la defensora de familia adscrita al despacho.

SÉPTIMO:. La presente actuación sólo podrá ser revisada por los interesados o partes, sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera, a fin de proteger EL DERECHO A LA INTIMIDAD de las partes por injerencias indebidas en su vida privada y la de su familia, conforme a lo dispuesto en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículos 14 y 17 del Pacto referido. Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y demás legislación concordante.

**NOTIFIQUESE**

Y.G.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**  
J u e z

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA</b> CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.  La Secretaria _____</p>
--

Firmado Por:

**Ramon Francisco De Ais Mena Gil**  
**Juez**  
**Familia 010**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Código de verificación: **6449d8f5c51dabf1e4f157de2599cb06418c5b3d9cd36bf51865ca5123477e2d**

Documento generado en 19/08/2021 11:23:09 AM